



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la variación de funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Documento con registro N° 0019255-2022

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si en el marco del Decreto Legislativo N° 1505, puede el servidor recuperar la LCGH compensable dentro de la misma institución, pero en una dependencia y/o sub dirección diferente donde viene desarrollando sus actividades?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la variación de funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

- 2.4 Al respecto, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 000302-2022-SERVIR-GPGSC](#) a través del cual se concluyó lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"3.1 A través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, ampliado por D.U N° 139-2020, 055-2021, y 115-2021, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, se habilita a las entidades públicas poder asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares

3.2 Dicha medida tiene por finalidad asegurar la continuidad laboral de aquellos servidores que, debido a su condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 y a la naturaleza de sus funciones no les fuera posible realizar trabajo presencial ni remoto, a efectos de otorgarles funciones que sí pudieran realizar a través de esta última modalidad (trabajo remoto), así como para que la entidad pueda disponer la asignación de personal en las áreas en las que requirieran mayor concentración de personal como consecuencia de la coyuntura vigente y de acuerdo a la necesidad del servicio."

2.5 Asimismo, de acuerdo con la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, se precisó respecto a la variación excepcional de funciones del/la servidor/a lo siguiente:

"7.2 La variación excepcional de funciones agrupa a los/as servidores/as de la siguiente manera:

a) Servidores/as a quienes se les ha efectuado la variación excepcional de funciones y se mantienen en el órgano o unidad orgánica de origen. Conservan el/la mismo/a jefe/a inmediato/a y/o el/la titular del órgano o unidad orgánica.

b) Servidores/as a quienes se les ha efectuado la variación excepcional de sus funciones para realizar funciones de un órgano o unidad orgánica distintas a la de su origen. En este supuesto, el/la jefe/a inmediato/a y el/la titular del órgano o unidad orgánica de la entidad pública son los que correspondan al órgano o unidad orgánica receptora."

2.6 Conforme se advierte, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, es posible realizar la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, la aplicación de dicha disposición puede conllevar a que el/la servidora realice sus funciones en un órgano o unidad orgánica distintas a la de su origen, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 7.2 de la citada directiva.

De la consulta planteada

2.7 En atención a la consulta planteada, de ser el caso que al servidor/a se le haya variado sus funciones y se encuentre desempeñando estas en un órgano o unidad orgánica distintas a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de su origen, como consecuencia de la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, es factible que encontrándose en dicho órgano o unidad orgánica pueda realizar la compensación de horas de la licencia con goce de haber otorgada en el marco del Estado de Emergencia Nacional producido por la COVID-19.

- 2.8 Por otra parte, de ser el caso que el/la servidor/a se encuentre en un órgano o unidad orgánica distintas a la de su origen, como consecuencia de una acción de desplazamiento autorizado conforme a las reglas del régimen laboral correspondiente, no existiría impedimento para que en dicha condición el/la servidor/a realice la compensación de horas de la licencia con goce de haber otorgada en el marco del Estado de Emergencia Nacional producido por la COVID-19.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la variación de funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1505, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000302-2022-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, es posible realizar la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, la aplicación de dicha disposición puede conllevar a que el/la servidora realice sus funciones en un órgano o unidad orgánica distintas a la de su origen, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 7.2 de la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022